

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.....	2 pesetas.	Por 1 mes.....	2,50 pesetas
Por 3 meses.....	5,50 "	Por 3 meses.....	7 "
Por 6 meses.....	10,50 "	Por 6 meses.....	12,50 "
Por 1 año.....	20,5 "	Por 1 año.....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 17 del actual, se halla inserta una Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, y en la del 18 para la más fácil inteligencia de la ley de Sufragio, un indicador para las operaciones del Censo electoral, con arreglo á la ley de 26 de Junio de 1890, cuya Real orden é indicador dicen lo siguiente:

«Quedando ya expuesto en la Real orden circular de este Ministerio, fecha 7 del corriente, cuál es el espíritu de concordia y lealtad en la aplicación y planteamiento de las leyes políticas y reformas jurídicas realizadas con el concurso del Parlamento, preciso es conceder preferentísima atención á la reforma introducida en el procedimiento electoral, que exige, de parte de cuantos intervienen en las funciones de gobierno, actividad y decidida intención de cumplir y hacer cumplir los preceptos de la ley y descender para ello á minuciosos detalles.

A nadie puede ocultarse la capital importancia que para conseguir la tan anhelada sinceridad electoral tienen las operaciones pre-

liminares de la formación del censo; ni la gravedad que encerraría la supresión, modificación ó cambio de las formalidades que la previsión de la ley exige para que el censo refleje fielmente el número y calidad de los votantes. Y, en la ocasión presente, acrece esta importancia la consideración de que el censo, formado ahora por vez primera con arreglo á las prescripciones de la nueva ley, ha de aplicarse á las elecciones de Diputados provinciales, Diputados á Cortes y Concejales, que sucesivamente y por este mismo orden, han de verificarse en un período de tiempo relativamente breve; con lo que el nuevo censo viene á ser, por esta vez, equivalente al que en los años sucesivos ha de rectificarse y depurarse durante los meses de Abril, Mayo y Junio.

En cumplimiento, pues, del precepto legal, notificará V. S. á todos los Alcaldes la urgente necesidad de que inmediatamente, y sin levantar mano, procedan á formar una lista, por orden alfabético y con numeración correlativa, de todos los vecinos mayores de veinticinco años, que consten en el último empadronamiento, que exprese su edad, domicilio y profesión, y si saben leer y escribir. Para la formación de esta lista que, por los apremios del tiempo, ha de terminarse en pocos días, pueden emplear los Alcaldes procedimiento análogo al seguido para el empadronamiento de vecinos, sobre todo en aquellas capitales en que al crecido número de población corresponde un número no escaso de funcionarios dependientes del Municipio, utilizables para estas operaciones.

Los Alcaldes, bajo su más estrecha responsabilidad, harán fijar el día 31 del mes actual, en el sitio acostumbrado para los edictos

y bandos municipales, la lista á que se refiere el párrafo anterior, de cuya exactitud, con sus necesarias referencias, certificarán en cada pliego el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, y al mismo tiempo anunciarán por bando, y por pregón si se acostumbrase en la localidad, que en el día 15 de Agosto se reunirá en la sala de sesiones del Ayuntamiento la Junta municipal del Censo electoral, ante la cual todo vecino podrá hacer, por escrito ó de palabra y justificar documentalmente, cuantas reclamaciones se refieran al derecho del sufragio. La lista y el anuncio deben permanecer expuestos en el mismo sitio, desde el 31 de Julio hasta el 15 de Agosto, bajo la responsabilidad de los Alcaldes.

El mismo día 31 del corriente, los Jueces municipales deberán remitir á los Alcaldes listas certificadas y separadas correspondientes á las secciones electorales, expedidas por los Secretarios de los Juzgados, con referencia al Registro civil, de los electores incluidos en el último empadronamiento que hubieren fallecido. Conforme asimismo con el art. 19 de la ley, los Jueces de instrucción y de primera instancia remitirán igualmente á los Alcaldes las certificaciones referentes á los electores sobre quienes hubiese recaído resolución judicial que afecte á su capacidad, y darán cuenta de ello al Presidente de la Diputación provincial respectiva.

A las ocho de la mañana del día 15 de Agosto, el Ayuntamiento con los ex Alcaldes y demás Concejales que dejaron de pertenecer á aquél en la última renovación, se constituirá en sesión pública en la sala de sesiones del edificio consistorial. El Presidente pondrá sobre la mesa á disposición de la Junta la lista general de

electores y las certificaciones de los Jueces municipales; la Junta deberá oír cuantas reclamaciones se hagan sobre exclusiones, inclusiones ó rectificaciones por sus individuos ó por cualquier otro vecino; admitirá los documentos, y no otra prueba, que se presenten para justificar dichas reclamaciones, y el Secretario expedirá en el acto recibo de cada una de las reclamaciones y documentos con ellas presentados, y consignará en el acta los nombres de los reclamantes, los de las personas á quienes afecte la reclamación, y relación de los documentos con que se pretenda justificar cada una. Las actas de las sesiones públicas se firmarán inmediatamente por los individuos de la Junta y por los reclamantes, para quienes es igualmente obligatoria esta solemnidad.

Terminada la sesión pública, la Junta procederá inmediatamente á la formación de las cinco listas siguientes:

- 1.º De todos los vecinos á quienes corresponda el derecho electoral, según el último empadronamiento.
- 2.º De los fallecidos con posterioridad á dicho empadronamiento, formada con los datos remitidos por los Jueces municipales respectivos.
- 3.º De los que se hallen en estado de incapacidad.
- 4.º De los que no teniendo incapacidad no puedan ejercer el derecho electoral por suspensión.
- 5.º De los vecinos mayores de veinticinco años que no cuenten dos años de residencia.

Estas listas se publicarán en el sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales durante los diez días siguientes, esto es, del 16 al 25 de Agosto, y el 26 deberán remitirse al Presidente de la Diputación provincial las cinco lis-

tas, á cada una de las cuales acompañarán los documentos é informes correspondientes, rubricando todas las hojas de los pliegos el Presidente, dos individuos de la Junta designados por ésta y el Secretario. El pliego será entregado por el Secretario, bajo su responsabilidad, en la estafeta más próxima, de la cual se obtendrá recibo, que se unirá al expediente.

A las ocho de la mañana del día 15 de Septiembre se constituirá en sesión pública, en el salón de sesiones de la Diputación provincial, la Junta provincial del Censo, y procederá según ordena el art. 14 de la vigente ley Electoral, siendo en todo aplicables las disposiciones de los artículos 15 y siguientes.

Se reunirá de nuevo la Junta provincial el día 15 de Octubre, fecha en que, fijados por declaración de la misma Junta, y en su caso por la Audiencia respectiva, los nombres de los electores, se inscribirán éstos en el Censo electoral que luego se abrirá. La circunstancia de que se omitan en las disposiciones transitorias algunas referencias á formalidades prescritas en los artículos 13 y 16 de la ley podrá dar lugar á dudas: éstas se irán resolviendo, en estricta conformidad con las disposiciones de la ley Electoral, á medida que se presenten.

Del Censo se copiarán por orden alfabético los nombres de los electores de cada Municipio, separándolos por Secciones, con exclusión de aquellos cuya incapacidad, suspensión ó baja consten, y las copias constituirán las listas definitivas, que habrán de imprimirse y publicarse en el BOLETIN OFICIAL antes del día 29 de Octubre, y comunicarse como establece el artículo 16 de la ley Electoral.

Partiendo de estas listas, se procederá á la formación de los censos de los Colegios especiales, de la manera y en los plazos prescritos en los artículos 24 y siguientes de la ley.

El fiel y exacto cumplimiento de esta circular, que es mera reproducción de los preceptos de la ley, se nos impone á todos, como compromiso de honra para el Gobierno y como garantía de verdad para el país; y con mayor razón á V. S., que estimará la aplicación de estas reglas como servicio preferente, y que deberá consultar á este Ministerio cuantas dudas puedan surgir al cumplirla, dando asimismo cuenta sucinta de cada una de las operaciones tan luego como se verifique.

Teniendo en cuenta lo complejo de la nueva ley Electoral, y con fin de facilitar su cumplimiento á las diferentes entidades que en su ejecución intervienen, recibirá V. S. con esta misma fecha un indicador recordatorio referente á lo que desde el 31 del corriente corres-

ponde á cada día en los términos y plazos, dentro de los cuales han de cumplirse los trámites de las operaciones del Censo electoral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1890.—*Silvela*. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

INDICADOR

PARA LAS OPERACIONES DEL CENSO ELECTORAL CON ARREGLO Á LA LEY DE 26 DE JUNIO DE 1890.

JULIO

Día 31.—Fijación de la lista prevenida en el art. 12 y segunda disposición transitoria, párrafo primero de la ley.

Idem.—Anuncio por bando, y por pregón si fuere costumbre en la localidad, que el 15 de Agosto se reunirá en el Ayuntamiento la Junta municipal del Censo, ante la cual todo vecino podrá hacer, de palabra ó por escrito, y justificar documentalmente, cuantas reclamaciones quiera. La lista y el anuncio han de estar al público hasta el 15 de Agosto. Téngase en cuenta el artículo 12, párrafos 6.º y 7.º y la disposición transitoria, párrafo 2.º

Idem.—Remisión por los Jueces municipales á los Alcaldes de listas certificadas y separadas correspondientes á las Secciones electorales, expedidas por los Secretarios de los Juzgados, de los electores incluidos en el último empadronamiento que hubiesen fallecido. (Art. 19, párrafo 1.º y 2.º disposición transitoria, párrafo 3.º)

Idem.—Remisión por los Jueces de instrucción y de primera instancia á los Alcaldes de las certificaciones referentes á los electores sobre quienes hubiese recaído resolución judicial que afecte á su capacidad, y oficio al Presidente de la Diputación provincial respectiva dando cuenta de haber verificado dicha remisión. (Art. 19 de la ley.)

AGOSTO

Día 15.—Constitución de la Junta municipal del Censo. La Junta municipal se constituye á las ocho de la mañana en sesión pública en el local del Ayuntamiento.

El Presidente pondrá sobre la mesa la lista general de electores y las certificaciones de los Jueces municipales; la Junta oirá las reclamaciones y admitirá los documentos justificantes; y el Secretario dará recibo y lo consignará en acta. Téngase en cuenta para el orden y plazo de estas sesiones el artículo 13, párrafo 5 y el art. 20, párrafos 5, 6 y 7 de la ley.

Día 16, ó en su caso el siguiente á la terminación de las sesiones.—Fijación en sitio público de cinco listas:

1.ª, electores; 2.ª, fallecidos después del empadronamiento; 3.ª, incapacitados; 4.ª, suspensos del derecho electoral; 5.ª, vecinos mayores de veinticinco años, sin dos años de residencia. Estas listas deben publicarse durante los diez días siguientes, ó sea del 16 al 25 de Agosto. (2.ª disposición transitoria.)

Día 26, ó en su caso el del vencimiento de los diez días de estar fijadas las listas.—Remisión al Presidente de la Diputación provincial de las cinco listas rubricadas, así como de los documentos é informes.—El pliego será entregado por el Secretario, bajo su responsabilidad, en la estafeta más próxima recogiendo recibo, que se unirá al expediente. (Art. 13 y 2.ª disposición transitoria.)

SEPTIEMBRE

(El Gobierno cuidará de que en tiempo oportuno queden convocadas en sesión extraordinaria las Diputaciones provinciales, al exclusivo objeto de que antes del 15 de Septiembre estén elegidos por ellas los cuatro Diputados provinciales que con arreglo al art. 10 han de formar parte de la Junta provincial del Censo.)

Día 15.—Constitución en sesión pública, á las ocho de la mañana, en la Diputación provincial, de la Junta provincial del Censo. Aprobación en conjunto de las listas de cada Municipio que no hayan sido objeto de reclamación; examen y discusión de las demás: hablará una persona en pro y otra en contra. Terminada la sesión pública, la Junta resolverá, por mayoría, sobre cada inclusión ó exclusión. Téngase en cuenta el art. 14 de la ley.

Día 16, ó en su caso el siguiente á la terminación de estas sesiones.—Publicación en BOLETIN extraordinario de los acuerdos de la Junta provincial, con sucinta expresión de los fundamentos de cada uno, y de los votos particulares, si los hubiere.

Día 19, ó en su caso dentro de los tres días naturales posteriores á la publicación del acuerdo de la Junta provincial.—Término dentro del cual puede apelarse de estas resoluciones ante la Audiencia territorial, interponiendo el recurso por escrito ó por manifestación verbal ante el Secretario de la Diputación. Téngase en cuenta el art. 15 de la ley, párrafos 1.º y 2.º

Día 22, ó en su caso dentro de los tres días naturales posteriores al plazo señalado para la interposición de los recursos.—Término de remisión (de una vez) al Presidente de la Audiencia de los expedientes cuyas resoluciones se apelen. Téngase en cuenta el párrafo tercero del mismo art. 15.

OCTUBRE

Día 15.—Reunión de la Junta provincial. Apertura del censo electoral, inscribiendo los nombres de los electo-

res, ya determinados por declaración de la Junta, y en su caso por la Audiencia. El libro del «Censo electoral» se dividirá en tantas partes como Municipios haya en la provincia, y cada parte en secciones, correspondientes á las electorales: en cada sección se inscribirán con numeración correlativa, y por orden alfabético de primeros apellidos, éstos y los nombres de los electores, su edad, domicilio y profesión, y si saben leer y escribir. (Artículos 16 y 17 de la ley.)

Día 29.—Término para imprimir y publicar en el BOLETIN OFICIAL, las copias de los nombres de los electores de cada sección y Municipio, con exclusión de aquellos cuya incapacidad, suspensión ó baja consten. (Párrafo tercero del art. 16.)

Idem.—Remisión en pliego certificado á cada Alcalde de un ejemplar impreso de la lista correspondiente al Municipio respectivo, autorizado por el Presidente y por el Secretario de la Diputación y selladas todas sus hojas.

El Alcalde dará conocimiento de la lista á la Junta municipal, y hará fijar al público, por espacio de tres días inmediatos, una copia de la lista, que puede ser impresa.

Idem.—Remisión, al mismo tiempo, en pliego certificado de ejemplares iguales al Presidente del Congreso de los Diputados, al de la Audiencia territorial, á los Jueces de instrucción, de primera instancia y municipales, de las referentes á los Ayuntamientos de sus jurisdicciones.

El Gobierno de S. M. comunicará á V. S. oportunamente las instrucciones referentes á la formación de los Colegios especiales.

ADVERTENCIAS

Desde el día 16 de Agosto para las Juntas municipales del censo, y desde el día 16 de Septiembre para las provinciales, puede ocurrir, como ya se ha indicado anteriormente, que si dichas Juntas no desempeñaran su cometido en una sola sesión, resulten alterados las fechas y plazos siguientes, que tienen por punto de partida la reunión de las Juntas y la conclusión de sus operaciones.

Si por esta causa resultare imposible el cumplimiento de las tramitaciones del censo dentro de los plazos perentorios que la ley determina, el Gobierno de S. M., en vista de las circunstancias concretas de cada caso, resolverá, con sujeción á los requisitos de la ley, lo más conducente á su aplicación estricta.

Se advierte, por último, que las citas de los párrafos relativos á los artículos y disposiciones transitorias de la ley, corresponden con la *Gaceta de Madrid* del 29 de Junio último.

Madrid 16 de Julio de 1890.—*Silvela*.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para su más exacto cumplimiento, y en cargo muy especialmente á los Alcaldes procedan inmediatamente y sin levantar mano á la formación de las listas que expondrán al público bajo su más estrecha responsabilidad el día 31 del mes actual, cuyas listas deberán permanecer expuestas en los sitios de costumbre durante los quince primeros días del próximo mes de Agosto; anunciando por medio de bandos y pregones para que llegue á conocimiento de todos los vecinos, que el día 15 de dicho mes de Agosto, se reunirá la Junta municipal del Censo electoral, para oír las reclamaciones que hicieren los electores, sobre inclusiones ó exclusiones de las listas electorales; debiendo tener presente para las operaciones sucesivas del censo cuanto la Real orden circular é indicador disponen.

Del celo é inteligencia de los Alcaldes espero que las operaciones del Censo electoral serán ejecutadas dentro de los plazos y en la forma que la nueva ley y Real orden circular disponen, significándoles que si así no lo verifican, este Gobierno les exigirá la responsabilidad que proceda, por cualquiera omisión en servicio de tanta importancia.

Del recibo del presente BOLETÍN y quedar enterados de cuanto dispone la Real orden circular é indicador insertos, se servirán los Alcaldes dar cuenta á este Gobierno inmediatamente.

Logroño 18 de Julio de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

SECCIÓN DE FOMENTO.

Instrucción pública

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Julio de 1889 y Reales órdenes circulares del Ministerio de Fomento de 16 y 17 de Junio último, se publica la relación de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto con la Caja especial de primera enseñanza por el ejercicio económico de 1888-89 y primero, segundo y tercer trimestre del siguiente, que finalizó en 30 de Junio próximo pasado, á fin de que en el preciso é improrrogable plazo de diez días se ingresen los descubiertos detallados en dicha relación, en la inteligencia de que si así no se verifica im-

pondré á los Alcaldes y cada uno de los individuos de las respectivas corporaciones municipales las multas de 17'50 pesetas á los primeros y 7'50 á los segundos, con las que desde luego quedan apercibidos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 184 y 185 de la ley Municipal vigente.

Del inmediato y exacto cumplimiento de esta circular me responderán los señores Alcaldes de los pueblos relacionados en el repetido estado, que á continuación se inserta, á los cuales, como Presidentes de las corporaciones municipales y Ordenadores de pagos de las atenciones de los Ayuntamientos, me dirijo especialmente, confiado en que su celo por la enseñanza primaria harán innecesario el empleo de medidas de rigor y coercitivas; pero si espirado el plazo marcado resulta, por su morosidad y negligencia, en descubierto algún Ayuntamiento, no sólo llevaré sin contemplación alguna á debido efecto el apercibimiento hecho en la presente, sino que exigiré con la mayor energía todas las responsabilidades en que incurran los expresados funcionarios, valiéndome para ello de cuantos medios y recursos autoricen las leyes y sean conducentes al fin que me propongo, que es hacer desaparecer por completo los descubiertos que los Municipios tienen con la Caja de primera enseñanza de la provincia.

Los mencionados Sres. Alcaldes me acusarán desde luego recibo de esta circular.

Logroño 18 de Julio de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

(En la página 4.ª se halla inserta la relación á que se refiere la circular que antecede.)

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los presos que á continuación se relacionan, fugados del penal de Valladolid en la mañana del 16 del actual, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Señas:

Domingo García Hernández, de 27 años de edad, estatura 1'600 metros, pelo, cejas y ojos castaños, barba poblada y una cicatriz en la barba; y

Miguel Fernández García, de 32 años, pelo y cejas negros, ojos pardos, estatura 1'262 metros y barba poblada.

Logroño 19 de Julio de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

Delegación de Hacienda

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

Por acuerdo de la Dirección general de la Deuda pública se invita á los herederos de D.ª Lucía García y Matute, quien á su vez lo fué del Presbítero D. Mateo Matute, á que, dentro del término de seis meses que concede el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y bajo pena de caducidad, se presenten ante el expresado centro directivo á deducir su derecho, con los documentos que acrediten la cuantía de tales herederos.

Logroño 17 de Julio de 1890.

—El Delegado, Luis M. de Robles.

ADMINISTRACION

de

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

Anuncio

Habiéndose incautado esta Administración, á nombre del Estado, de una parcela de terreno situada en la carretera de primer orden de Soria á esta ciudad, en el kilómetro 322, hectometros 8 y 9, siendo su longitud de 33 metros 10 centímetros y su máxima anchura de 6 metros, componiendo una superficie de 161 metros 98 centímetros cuadrados, lindante N. y O. la carretera, E. huerta de la Sra. viuda de Planzón y S. heredad de D. Fermín Castejón, quien la ha solicitado en concepto de dueño colindante, he acordado anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que, llegando á conocimiento de las personas interesadas, puedan presentar las reclamaciones que les convengan en el término de treinta días.

Logroño 17 de Julio de 1890.
—El Administrador, P. I., Luis Jordana.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

LOGROÑO.

Año de 1890.

Mes de Junio.

4.ª SEMANA.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras realizadas en la nueva alcantarilla de la plaza del Mercado, ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28

de Junio de 1889, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Pesetas. Céntis.

Por 5 jornales á Felipe Bastida, á 2'75 pesetas.	13 75
Por 7 íd. á Agustín Carrillo, á 1'75.	12 25
Por íd. á Timoteo Ripalda, á íd.	12 25
Por 5 íd. á Santos Sáenz, á íd.	8 75
Por íd. á Pedro Martín, á íd.	8 75
Por 3 sacos de cal hidráulica, á 3'75 íd.	11 25
Por 28 quintales de cal común, á 1'25 íd.	35 "
TOTAL	102 "

Importa esta nota la cantidad de ciento dos pesetas.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de la limpieza de Alcantarillas.

Pesetas Céntis.

Por 5 jornales á Juan Silvestre, á 3'50 pesetas.	17 50
Por íd. á Justo San Martín, á íd.	17 50
Por íd. á Juan Diez, á 1'50 íd.	7 50
Por íd. á Marcelino del Río, á 1'75 íd.	8 75
Por 7 íd. á Calixto Villarreal, á 0'75 íd.	5 25
TOTAL	56 50

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de los trabajos del empedrado de la plaza del Mercado de esta ciudad.

Pts. Cts.

Por 5 jornales á Rufino Gil, á 1'75 pesetas.	8 75
Por íd. á Francisco Sancho, á íd.	8 75
Por íd. á Juan Medel, á íd.	8 75
Por 4 íd. á Rafael Martínez, á 2 íd.	8 "
Por 5 íd. á Casimiro Sáenz, á 1'75 íd.	8 75
Por 4 íd. á Victoriano Fernández, á íd.	7 "
TOTAL	50 "

Importa esta nota la cantidad de cincuenta pesetas.

Logroño 2 de Julio de 1890.
—El Contador, Gregorio España.
—V.º B.º—El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

RELACIÓN de los pueblos de esta provincia con expresión de las cantidades que se hallan adeudando por atenciones de primera enseñanza de los años económicos que á continuación se expresan:

PUEBLOS	Primer trimestre.		Segundo trimestre.		Tercer trimestre.		Cuarto trimestre.		TOTAL	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Año económico de 1888-89										
Quel.	"	"	"	"	98	78	129	69	228	47
Tudelilla.	334	26	231	77	145	11	142	91	854	15
Bergasa.	"	"	292	53	182	08	219	81	694	42
Corera.	"	"	"	"	232	90	285	95	518	85
Herce.	247	75	173	16	195	09	202	82	818	86
Carbonera.	71	31	58	87	65	70	59	51	255	39
Ocón.	565	16	69	72	476	60	520	53	1636	01
Grábalos.	"	"	"	"	220	25	"	"	220	25
Rivas.	103	18	103	18	98	98	69	39	374	73
Nalda.	259	28	112	10	242	92	157	12	771	42
Agoncillo.	263	27	225	80	296	70	170	08	955	85
Sotés.	"	"	"	"	"	"	282	20	282	20
Canales.	662	27	634	73	561	05	589	30	2447	35
Baños de río Tobía.	393	87	435	62	301	10	261	69	1392	28
Castroviejo.	"	"	"	"	77	87	"	"	77	87
SUMA TOTAL									11528	10
Año económico de 1889-90										
Bergasa.	390	62	390	62	390	62	"	"	1171	86
Corera.	416	87	416	87	"	"	"	"	833	74
Ocón.	569	16	569	16	569	16	"	"	1707	48
Rivas.	103	18	103	18	103	18	"	"	309	54
Leza.	"	"	131	64	131	64	"	"	263	28
Castroviejo.	106	87	106	87	"	"	"	"	213	74
Zorraquín.	"	"	109	37	109	37	"	"	218	74
Quel.	"	"	673	12	673	12	"	"	1346	24
Préjano.	"	"	535	62	535	62	"	"	1071	24
Carbonera.	"	"	78	12	78	12	"	"	156	24
Turruncún.	"	"	132	18	132	18	"	"	264	36
Villarroya.	"	"	157	02	157	02	"	"	314	04
Robres.	"	"	157	02	157	02	"	"	314	04
Galilea.	"	"	210	31	"	"	"	"	210	31
Aguilar.	"	"	1210	12	1210	12	"	"	2420	24
Valdemadera.	"	"	"	"	171	87	"	"	171	87
Rodezno.	"	"	"	"	631	24	"	"	631	24
Villalba.	"	"	135	70	135	70	"	"	271	40
Viguera.	"	"	781	24	781	24	"	"	1562	48
Lardero.	"	"	540	62	540	62	"	"	1081	24
Albelda.	"	"	515	62	515	62	"	"	1031	24
Lagunilla.	"	"	529	99	529	99	"	"	1059	98
Agoncillo.	"	"	435	62	435	62	"	"	871	24
Jubera.	"	"	"	"	791	15	"	"	791	15
Arrúbal.	"	"	83	43	83	43	"	"	166	86
Torremontalbo.	"	"	78	12	78	12	"	"	156	24
Canales.	"	"	771	13	"	"	"	"	771	13
Huércanos.	"	"	310	93	310	93	"	"	621	86
Bobadilla.	"	"	80	62	80	62	"	"	161	24
Canillas.	"	"	137	50	137	50	"	"	275	"
Cordovín.	"	"	93	46	93	46	"	"	186	22
Torrecilla sobre Alesanco.	"	"	137	93	137	93	"	"	275	86
Hervías.	"	"	425	62	425	62	"	"	851	24
Baños de Rioja.	"	"	125	"	"	"	"	"	125	"
Muro de Cameros.	"	"	91	56	91	56	"	"	153	12
Nestares.	"	"	107	50	107	50	"	"	215	"
La Santa.	"	"	91	70	91	70	"	"	183	40
Nieva.	"	"	78	12	78	12	"	"	156	24
Herce.	"	"	"	"	390	62	"	"	390	62
Bergasillas.	"	"	"	"	110	47	"	"	110	47
Zarzosa.	"	"	"	"	161	87	"	"	161	87
Ausejo.	"	"	"	"	538	12	"	"	538	12
Treviana.	"	"	"	"	515	62	"	"	515	62
Foncea.	"	"	"	"	484	37	"	"	484	37
Fonzaleche.	"	"	"	"	499	99	"	"	499	99
Ochánduri.	"	"	"	"	117	72	"	"	117	72
Navarrete.	"	"	"	"	1051	03	"	"	1051	03
Nalda.	"	"	"	"	686	37	"	"	686	37
Sorzano.	"	"	"	"	277	24	"	"	277	24
Nájera.	"	"	52	32	52	24	"	"	104	56
Ventosa.	"	"	"	"	207	81	"	"	207	81
Camprovín.	"	"	"	"	413	12	"	"	413	12
Arenzana de Arriba.	"	"	"	"	91	87	"	"	91	87
Cañas.	"	"	"	"	125	"	"	"	125	"
Hormilleja.	"	"	"	"	132	42	"	"	132	42
Manjarrés.	"	"	"	"	111	16	"	"	111	16
Villaverde.	"	"	"	"	96	53	"	"	96	53
Corporales.	"	"	"	"	172	75	"	"	172	75
Manzanares de Rioja.	"	"	"	"	156	25	"	"	156	25
San Millán de Yécora.	"	"	"	"	83	43	"	"	83	43
San Torcuato.	"	"	"	"	93	75	"	"	93	75
Villarta Quintana.	"	"	"	"	206	25	"	"	206	25
El Rasillo.	"	"	"	"	131	16	"	"	131	16
TOTAL GENERAL.									29555	52